



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

*Interlocutorio Civil No 013*

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00541-00*

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de RAICEPLAS S.A.S. en contra de COLFOPLAS S.A COLOMBIANA DE FORMAS PLÁSTICAS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. **Factura No. FE-129**

1.1. Por la suma de \$ 3.165.771 por concepto de saldo a *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. **Factura de venta No. FE-136**

2.1. Por la suma de \$ 4.281.375 por concepto de *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

2.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 29 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho MANUEL ALEJANDRO ORREGO GARCIA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO  
No. 002 de FEBRERO 01 DE 2022 a las 8:00 a.m  
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20  
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA